



Gacetilla Informativa

EL DESTINO DEL APORTE PREVISIONAL

Con motivo de los periódicos reajustes del aporte mínimo mensual que se abona, independientemente del porcentual, que prácticamente desde el comienzo mismo de la Caja se mantiene en el 6% sobre el ingreso de los honorarios profesionales que se perciban, muchos afiliados se preguntan dónde va su dinero, o en otra forma dicho, cuál es el destino de sus aportes, en especial, los superiores al duodécimo.

Respecto del mínimo, todos saben que es el ingreso con que el sistema se nutre mensualmente y equilibra el movimiento económico financiero del periodo, resultante del pago de los beneficios que otorga nuestra Caja.

En cuanto a los aportes superiores al mínimo, cuya verificación se efectúa inspeccionariamente, se ingresan directamente en la cuenta del afiliado y al término de su ejercicio activo, se le computan para incrementar su jubilación. Esto ya fue dicho en nuestra Gacetilla del 27-04-10, pero es conveniente reiterarlo. En consecuencia, no hay un solo peso que el afiliado cotice, sin una contraprestación futura.

Es más: desde la sanción de la ley modificatoria 11.229, con la que nuestra Caja implementó el sistema mixto, que pone equidad a la solidaridad previsional, se abona un tercio de las jubilaciones ordinarias, con importes superiores al básico, y por lo tanto de cada tres jubilaciones otorgadas, una es con mayor monto al mínimo.

Cabe recordar al efecto que esas sumas ascienden hasta un máximo de tres jubilaciones básicas más, o sea que en la actualidad siendo la mínima mensual a percibir este año de \$ 1.700, la máxima superior será de \$ 6.800.

Debe indicarse también que aún con el pago mínimo mensual, si el afiliado en su actividad profesional, ha superado los 35 años de aportes y la edad de 65 años (requisitos mínimos de ingreso al beneficio) nuestra Caja tiene instituido incrementos bonificados por esos excesos de 3 % por cada año que exceda y en su momento fue de hasta el 40% en más del haber básico, existiendo jubilados que perciben esas sumas.

Por último conviene recordar que la jubilación extraordinaria por invalidez se otorga con solo probar dos años de ejercicio profesional y la de mayor edad, con setenta años cumplidos y veinte de actividad, en ambos casos probados con aportes. En lo que respecta al derecho pensionario, se accede con sólo probar un mínimo de diez años de actividad, también acreditado aportativamente, del afiliado o afiliada fallecidos.

¿CUÁL ES ENTONCES EL DESTINO DE SU APORTE?

La respuesta es simple: **ES USTED MISMO.**

H. Consejo Superior

La Plata, 11 de agosto del 2010.

Este e-mail fue enviado a <E-Mail>

[Modificar datos de suscripción](#) | [Darse de baja](#)

Enviado con [SimultaNews](#) | Sistema Profesional de Boletines Electrónicos